

16 MAR. 2018

FECHA:.....

Nº PROCESO A1310912

REF.: Establece bases de remate de los derechos de aprovechamiento que indica, sobre aguas superficiales y corrientes del río **Aguas Malas**, en la provincia de Osorno, Región de Los Lagos.

PUERTO MONTT, 16 MAR. 2018

D.G.A. REGIÓN DE LOS LAGOS (EXENTA) Nº


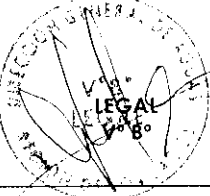
000128

VISTOS:

1. Las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de uso no consuntivo, sobre el río Agua Malas, presentadas por **MANUEL MADRID ARIS**, con fecha 23 de septiembre de 2008; por **SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES LAGUNA GRANDE LIMITADA**, con fecha 5 de febrero de 2009; y por **MARIA EUGENIA ECHEGOYEN HORMAZABAL**, con fecha 6 de marzo de 2009;
2. El Informe Técnico Nº 317, de fecha 20 de junio de 2016; e IT Complementario Nº804 de fecha 05 de octubre de 2017, ambos de la Dirección Regional de Aguas de la Región de Los Lagos;
3. La Resolución D.G.A. Región de Los Lagos (Exenta) Nº1112, de fecha 10 de noviembre de 2010; y la Resolución D.G.A. Santiago (Exenta) Nº2940, de fecha 26 de febrero de 2011;
4. Lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas; la Resolución D.G.A. Nº 56, de fecha 24 de septiembre de 2013, que dispone las atribuciones y facultades a los/as Directores/as regionales del Servicio, modificada por la Resolución DGA Nº 3.453, de fecha 18 de diciembre de 2013; la Resolución D.G.A. (Exenta) Nº 2.673, de fecha 13 de octubre de 2014; que dispone facultades específicas al Director Regional de Aguas Región de Los Lagos; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante presentación de fecha 23 de septiembre de 2008, **MANUEL MADRID ARIS**, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, en subsidio eventuales, por un caudal de 40,0 metros cúbicos por segundo, a ser captadas gravitacionalmente del río Aguas Malas, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.470.750 metros y Este: 743.050 metros, y restituidas en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.471.750 metros y Este: 738.950 metros, ambas según carta IGM "Volcán Casablanca", escala 1:50.000, datum Sudamericano 1956, con una distancia y desnivel entre captación y restitución de 4.220 metros y 400 metros, respectivamente, en la comuna de Puerto Octay, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, dando origen al expediente administrativo ND-1002-3360.

UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HÍDRICOS REGIÓN DE LOS LAGOS  	
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LOS LAGOS EXENTA Resolución Nº 1600 del 30 de octubre de 2008 de Contraloría General de la República.	
TRÁMITE	FIRMA TÉCNICO RESPONSABLE
Art. 141 Denegaciones	
Arts.32,41,171 Denuncia Modif. Cauce.	
Art. 171 Aprueba Proy. Modif. Cauce.	
Arts. 151 al 157 Const. Modif. Unif. Bocatoma	
Art. 163 Traslado Derecho	
Arts. 132 al 134 Oposiciones	
Desistimientos	
Materias Relativas a Personal	
Otras	

Que, con fecha 5 de febrero de 2009, y dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud que dio origen al expediente administrativo ND-1002-3360, la **SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES LAGUNA GRANDE LIMITADA**, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 11,0 metros cúbicos por segundo, a ser captadas gravitacionalmente del río Aguas Malas, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.471.064 metros y Este: 744.824 metros, y restituidas en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.471.345 metros y Este: 739.720 metros, ambas según carta IGM "Volcán Casablanca", escala 1:50.000, datum Sudamericano 1956, con una distancia y desnivel entre captación y restitución de 5.100 metros y 450 metros, respectivamente, en la comuna de Puerto Octay, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, dando origen al expediente administrativo ND-1002-3460.

Que, posteriormente, con fecha 6 de marzo de 2009, y dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud que dio origen al expediente administrativo ND-1002-3360, **MARIA EUGENIA ECHEGOYEN HORMAZÁBAL**, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 40,0 metros cúbicos por segundo, a ser captadas gravitacionalmente del río Aguas Malas, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.470.750 metros y Este: 743.050 metros, y restituidas en un punto definido por las coordenadas UTM Norte: 5.471.750 metros y Este: 738.950 metros, ambas según carta IGM "Volcán Casablanca", escala 1:50.000, datum Sudamericano 1956, con una distancia y desnivel entre captación y restitución de 4.220 metros y 400 metros, respectivamente, en la comuna de Puerto Octay, provincia de Osorno, Región de Los Lagos, dando origen al expediente administrativo ND-1002-3496.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieran presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección General de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.

Que, el Informe Técnico N° 317, de fecha 20 de junio de 2016, señala que las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en los expedientes administrativos ND-1002-3360, ND-1002-3460, y ND-1002-3496, recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes del río Aguas Malas y que no existen recursos suficientes para satisfacer los requerimientos contenidos en ambos expedientes.

Que, conforme el análisis de disponibilidad correspondiente, efectuado por este Servicio, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir en el río Aguas Malas derechos de aprovechamiento no consuntivos, de ejercicio permanente y continuo y de ejercicio eventual y continuo, descontando el caudal ecológico, en litros por segundo y con la distribución mensual, que se detallan en las siguientes tablas:

ND-1002-3460

Caudal (l/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Permanente	195	148	121	200	560	550	520	410	355	335	330	295
Eventual	98	83	74	99	220	215	205	170	150	143	143	131

ND-1002-3360 y ND-1002-3496

Caudal (l/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Permanente	300	230	190	310	870	860	810	640	550	520	510	460
Eventual	150	128	114	155	340	335	320	260	235	225	220	205

Que, teniendo presente lo establecido en el artículo 145 del Código de Aguas, y que el caudal mínimo solicitado es de 11,0 metros cúbicos por segundo conforme se establece en el Informe Técnico Complementario N°804 de fecha 05 de octubre de 2017, se establecieron las siguientes cuotas de remate, expresadas en litros por segundo:

Cuota N° 1 (Q disponible en el pto. de captación ND-1002-3360, ND-1002-3460 y ND-1002-3496)

(l/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Q Permanente	195	148	121	200	560	550	520	410	355	335	330	295
Q Eventual	98	83	74	99	220	215	205	170	150	143	143	131

Cuota N° 2 (Q disponible en el pto. de captación ND-1002-3360, ND-1002-3496)

(l/s)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Q Permanente	105	82	69	110	310	310	290	230	195	185	180	165
Q Eventual	52	45	40	56	120	120	115	90	85	82	77	74

RESUELVO:

- 1.- APRUEBANSE las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de las aguas superficiales y corrientes del río Aguas Malas, en la provincia de Osorno, Región de Los Lagos, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:
 - 1.1.- A la subasta de los derechos de aprovechamiento no consuntivos sobre las aguas superficiales y corrientes del río Aguas Malas, podrán concurrir: MANUEL MADRID ARIS, SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES LAGUNA GRANDE LIMITADA, y MARIA EUGENIA ECHEGOYEN HORMAZABAL, en su calidad de solicitantes, el Fisco y cualquiera de las instituciones del sector público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.
 - 2.- El aviso de remate contendrá en extracto los requisitos a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un diario matutino de Santiago y en un diario o periódico de la comuna, provincia o capital de la región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que se solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán, la fecha, hora y lugar de la subasta, debiendo mediar a lo menos diez (10) días entre la última publicación y el remate.
La Dirección General de Aguas comunicará por carta certificada al solicitante, la fecha, hora y lugar de la celebración de la subasta.
 - 1.3.- La subasta se efectuará en dependencias del Edificio de Obras Publicas región de Los Lagos, ubicado en calle O´Higgins N°451 de la ciudad de Puerto Montt, ante el Sr. Director de este Servicio, o ante el funcionario(a) público(a), a quien se delegue la realización de las misma, en caso de ausencia o impedimento del primero; en la fecha y hora determinada en el aviso de remate publicado, y en forma continuada hasta el término de la subasta.
 - 1.4.- Se subastarán 2 (dos) cuotas, una en pos de la otra, las cuales serán adjudicadas al mejor postor hasta que termine el total del caudal ofrecido. Sin perjuicio de lo anterior, si el solicitante obtiene una cuota en el remate, tendrá derecho a que se le adjudique, por el mismo precio, el número de unidades que desee hasta completar la cantidad que haya solicitado. Por su parte, el Fisco, las instituciones del sector público o cualquier persona interesada que participen en la subasta, podrán adjudicarse la cuota a rematar, según lo establecido en el artículo 145, inciso segundo del Código de Aguas.
Se establece, además, que las posturas para subastar los caudales disponibles o cuotas, se iniciarán para cada cuota desde los valores expresados en pesos, que a continuación se detallan:

1ª cuota de remate	\$21.736.882 (veintiún millones setecientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y dos pesos)
--------------------	---

2ª cuota de remate	\$12.066.090 (doce millones sesenta y seis mil noventa pesos)
--------------------	---

- 1.5.- Los puntos de captación y restitución de los derechos que se subastan, son los siguientes:

PUNTOS DE CAPTACIÓN Y RESTITUCIÓN	CAPTACIÓN		RESTITUCIÓN		Distancia (m)	Desnivel (m)
	COORD. UTM WGS 1984		COORD. UTM WGS 1984			
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)		
ND-1002-3460	5.470.694	744.582	5.470.975	739.478	5.100	450
ND-1002-3360 y ND-1002-3496	5.470.380	742.808	5.471.380	738.709	4.220	400

- 1.6.- El área comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área comprendida aguas arriba de los puntos de captación de los expedientes ND-1002-3360, y ND-1002-3496, ambos ubicados en el río Aguas Malas en las coordenadas UTM datum WGS 1984 Norte: 5.470.380 metros, y Este: 742.808 metros.
- 1.7.- El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo de los puntos de captación un caudal ecológico mínimo, necesario para conservar las condiciones ecológicas del sector, de acuerdo al siguiente detalle:
- ND-1002-3460: 102 l/s
 ND-1002-3360 y ND-1002-3496: 158 l/s
- 1.8.- Los caudales subastados sólo podrán ser captados en los puntos indicados en el número 1.5.- de esta resolución, los que se establecerán en la Resolución que constituya los derechos subastados a favor del adjudicatario.
- El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación, los caudales mínimos que se detallan en el número 1.7.- de la presente Resolución para preservar las condiciones ecológicas del sector.
- 1.9.- Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad, conforme a lo cual, la preferencia de ejercicio de los derechos eventuales que se subastan, quedará establecida por el orden en que se rematen las cuotas.
- 1.10.- Con el objeto de asegurar la seriedad de las ofertas, los interesados en la subasta, deberán hacer entrega, previo al acto del remate, de una garantía en dinero efectivo o vale vista al portador, por un monto equivalente al 10% del valor mínimo de la cuota a subastar. En el caso de adjudicarse la cuota, el interesado que hubiera garantizado su oferta por medio de un vale vista, deberá endosarlo a favor del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía y la Dirección General de Aguas quedará facultada para adjudicar la cuota al postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente siguiente.
- 1.11.- En el evento de no adjudicarse el solicitante ninguna cuota en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar su petición, la cual dio origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si la cuota ofrecida fue adjudicada o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.
- 1.12.- El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de diez años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.
- 1.13.- El pago del valor de la adjudicación al contado, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública, indicada en el número 1.18.- de estas bases. Se imputará al valor total lo pagado por el adjudicatario respectivo a título de garantía, debiendo pagar el excedente en dinero en efectivo o vale vista bancario tomado a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas. Además, si el adjudicatario hubiera tenido la calidad de solicitante, al adjudicarse derechos de aprovechamiento en la subasta, podrá imputar al pago del precio del remate, los costos procesales en que hubiese incurrido durante la tramitación de su solicitud, que correspondan a los gastos de publicación de la misma efectuada conforme a la ley y aquellos originados con ocasión de inspecciones oculares que podrían haberse realizado conforme al artículo 135 del Código de Aguas, según lo dispone el artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.
- 1.14.- En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de diez y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además, un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o vale vista bancario a nombre del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por la suma correspondiente al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha del referido instrumento público.

A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado a título de garantía, así como los costos en que hubiera incurrido por conceptos de publicación de su solicitud y por la inspección ocular que se hubiere realizado.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente día hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.

El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

- 1.15.- El saldo del precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y la cual se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento constituido en el respectivo Registro de Hipotecas y Gravámenes.
- 1.16.- Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.
- 7.- Al término de la subasta, se deberá levantar acta de la subasta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha acta se consignará el valor del derecho subastado fijado en Unidades de Fomento a la fecha de suscripción de la misma y la forma de pago elegida por el o los adjudicatarios, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta acta deberá ser firmada por él o los adjudicatarios y por el funcionario que participó en la subasta.
- 1.18.- La o las resoluciones que constituyan los derechos se sujetará(n) a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá(n) a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al o a los adjudicatario(s) respectivo(s). La referida escritura pública será suscrita por el adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región de Los Lagos.
- 1.19.- La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas; en el evento de que el o los adjudicatarios no hayan tenido la calidad de solicitante(s) podrán fijar su domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.20.- Vencido el plazo de 30 días, sin que se haya extendido la escritura pública por causa imputable al adjudicatario, se le tendrá por desistido y perderá lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deja sin efecto la Resolución que constituyó el derecho.

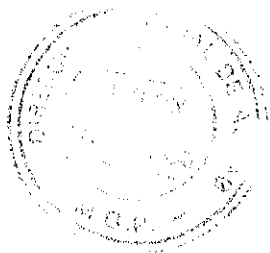
En este caso, se le ofrecerá la adjudicación de la cuota al postor que haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha Resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicará de acuerdo al artículo 139 del mismo Código.

Dicha escritura será suscrita por este adjudicatario y el Sr. Director Regional de la Región de Los Lagos, debiendo pagar el valor total de la adjudicación en dinero efectivo o vale vista bancario a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, al momento de la suscripción. Se hará aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números 1.13.-, 1.14.- y 1.15.- de esta Resolución.

En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento objeto de la subasta, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.

- 1.21.- Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.22.- Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la Oficina Regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de Propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.
- 1.23.- El pago de la última cuota faculta al adjudicatario respectivo o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- 2.- La presente resolución se entenderá notificada a MANUEL MADRID ARIS, SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES LAGUNA GRANDE LIMITADA y MARIA EUGENIA ECHEGOYEN HORMAZÁBAL desde el momento de su dictación, por cuanto no designaron domicilio dentro del radio urbano en que se efectuaron las respectivas presentaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.
- 3.- Que, sin perjuicio de lo anterior, comuníquese la presente resolución a MANUEL MADRID ARIS, domiciliado en calle Palacio Riesco N°4325, piso 2°, Huechuraba, Santiago; SOCIEDAD ENERGÍAS RENOVABLES LAGUNA GRANDE LIMITADA, domiciliada en O'Higgins N°940, oficina 901, edificio del Pacífico, Concepción; y MARIA EUGENIA ECHEGOYEN HORMAZÁBAL, domiciliada en Calle Padre Mariano N°181, oficina N°302, Providencia, Santiago.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER VIDAL REYES
Ingeniero Agrónomo
Director Regional
DIRECCION GENERAL DE AGUAS
REGION DE LOS LAGOS